

# LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 Y SU PRESENCIA EN EL PERÚ

Domingo García Belaunde

## ADVERTENCIA PREVIA

A diferencia de otros países de América, nuestra historia constitucional ha sido poco cultivada y se reduce a unos cuantos artículos en revistas culturales o especializadas y a referencias breves en libros de carácter general. Tampoco ha sido materia de interés el derecho comparado o, si se quiere, la comparación jurídica. Esto dicho a nivel general, pues existen algunos estudios sectoriales o por áreas, pero son pocos. Por ello, escribir sobre la influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el Perú es sumamente difícil. No he encontrado un solo trabajo sobre el tema ni menos de que haya sido investigado, de ahí que me he tenido que limitar a determinadas fuentes (debates parlamentarios y algunos periódicos), testimonios de la época y manuales universitarios de circulación en aquellos años o poco después. En esta tarea me fue de gran utilidad la ayuda proporcionada por José Miguel Rojas Bernal, joven profesor universitario, pero ya con destacada trayectoria académica, así como el recuerdo de lo que alguna vez me comentaron mis maestros, ya fallecidos.

Derivado de lo anterior, más que de “influencia” —que la veo discutible y, en todo caso, vaga y muy diluida— prefiero el concepto de “presencia”, pues ésta existió sin lugar a dudas. Es bueno deslindar entre “presencia” e “influencia”. Esta última ha sido mínima; sin em-

bargo, su presencia ha sido evidente: estaba ahí, se sabía que existía, se conocía su texto. Si bien para efectos prácticos a la Constitución de Querétaro se le ve —en aquella época— como muy vinculada a la Revolución mexicana —memorable, por cierto—, pero que nació y se desarrolló al impulso de fuerzas e intereses que no eran necesariamente los que existían en el Perú en aquel entonces o, en todo caso, no los que interesaban en forma prevalente.<sup>1</sup>

Por tanto, lo que aquí se presenta no es exhaustivo; además, sus conclusiones son provisionales, limitadas a la década del veinte del siglo pasado, que es donde más se sintió su presencia.

## PRELIMINARES

La Constitución mexicana sancionada en 1917, la cual se encuentra en vigor hasta ahora —con más de seiscientas modificaciones— y cercana al siglo de existencia, no sólo es una de las más antiguas de nuestra América —con excepción de la argentina de 1853-1860—, sino quizá la más paradigmática por lo que ella representa.

Es por demás conocido que el siglo XX propiamente dicho se inicia en 1918 o quizá en 1914, cuando estalla lo que se conoció entonces como la “Gran Guerra” y que dio el puntillazo final al estilo de vida social y política calificada como *belle époque*. Se acostumbra decir en forma casi pacífica que, precisamente, a propósito de esta guerra es que aparece el “constitucionalismo social”, el cual en parte ya estaba anunciado desde mediados del siglo XIX, concomitantemente con lo que se denominó la “cuestión social”. Esto es, mientras que las Constituciones clásicas de fines del siglo XVIII y, sobre todo, del siglo XIX se esmeraban en destacar y precisar los aspectos de organización, y en materia dogmática lo relativo a los derechos clásicos provenientes de los postulados de la Revolución francesa, el siglo XX lo hizo con los problemas sociales, como eran los relacionados a la salud, el bienestar, la protección laboral, las jornadas máximas de trabajo, las limitaciones y

<sup>1</sup> El problema agrario que atravesó los varios años que duró el movimiento iniciado por Madero en 1911 apareció mucho después en el Perú; más importante fue, si se quiere, el problema del indio, que dio lugar a un amplio movimiento indigenista en el derecho y en la cultura en general, pero a partir de 1920.

responsabilidades de la propiedad, la educación, entre otros. Todo esto queda reflejado en tres instrumentos emblemáticos: la Constitución de Querétaro de 1917 (por haber sido discutida y aprobada en esa ciudad), la Constitución de la naciente República Socialista Federativa Soviética Rusa de 1918 (que alcanzó sólo a la Rusia central) y la Constitución alemana de 1919 (sancionada y puesta en vigor en la ciudad de Weimar).

Estas tres tuvieron una extraña vida. La mexicana ha tenido una duración de casi un siglo o próximo a cumplirlo, pero a costa de haber cambiado el 80% de su articulado y muchas veces de su contenido. La alemana sucumbió con la llegada de Hitler al poder en 1933, aunque formalmente duró hasta 1949 sólo en el papel. Por su parte, la soviética implantó una dictadura comunista con una ideología que no tuvieron las dos anteriores, que en continuidad ascendente fue reemplazada en 1924, a la cual siguió la que sería emblemática del proceso sancionada en 1936, de la mano de Stalin, quien fue un típico dictador de maneras rudas y mal fondo, como se demostró décadas más tarde en 1956 cuando desde el mismo Kremlin y a través del secretario general del Partido Comunista, Nikita S. Kruschov, fue denunciado en forma pública por todas las tropelías y crímenes por él cometidos. De estas tres, por razones cronológicas, la primera es la mexicana, a la cual se califica —y no sin razón— como la primera Constitución el mundo de contenido social, que a la larga ha tenido mejor vida y quizá una mayor justificación como tal y con una impresionante capacidad de adaptación. Las otras dos ya desaparecieron.

Este dato o primacía señalada es algo que es indiscutible. Pero veamos en forma sucinta cómo surgió y cuáles fueron sus ideas motrices. Lo primero es que la Revolución mexicana, en cierto sentido, se inicia en 1910 con motivo de la reelección de Porfirio Díaz, quien estuvo en el poder, directamente o por interpósita persona, por más de 35 años. Díaz cometió el desliz o tuvo un mal cálculo, y anunció su retiro de la arena política. Esto se lo tomó en serio Francisco I. Madero, que es el que da inicio a este periodo y quien llega a la presidencia, después de lograr un exilio pacífico de Porfirio Díaz en 1911. Es importante, sin embargo, señalar que todo este movimiento surge básicamente con un criterio político: la no reelección y elecciones libres. Se mantuvo así durante mucho tiempo. Posteriormente, se añadió el problema de

la tierra y su concentración en un mínimo de personas y empresas, que hizo estallar el problema agrario que, quizá, es lo que caracterizó el movimiento en los años sucesivos. Lo que siguió luego fue una guerra civil de todos contra todos, que en cierto sentido acaba con el asesinato, debidamente planeado, de Doroteo Arango, más conocido como “Pancho Villa”, en 1923. No obstante, las convulsiones políticas duraron algo más.

Ahora bien, quien convoca la constituyente en 1916 y pone el punto final a la nueva carta en febrero de 1917 es Venustiano Carranza, personaje discutido y discutible que terminaría siendo asesinado en 1920. La nueva Constitución trae no sólo un fuerte tono nacionalista, sino también cosas nuevas en materia social y de distinto alcance: limita la libertad de enseñanza; prohíbe la propiedad de tierras a extranjeros dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras —que será imitado por el Perú, entre otros países—; señala que el Estado es propietario del subsuelo —que otras Constituciones, entre ellas la del Perú, confirman, pero que viene de la legislación colonial española—; establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, es decir, un Estado intervencionista; el Estado pasa a ser propietario de tierras, aguas y recursos naturales (que pasará a la Constitución peruana y otras latinoamericanas; sin embargo, esto se ha flexibilizado en las últimas décadas con diversas figuras, como la copropiedad, el arrendamiento o las concesiones); se confirma al Estado como una Federación —si bien viene esto de atrás—; se establece una separación férrea entre Iglesia y Estado, convirtiéndose en Estado laico con tendencia al enfrentamiento y al anticlericalismo, tal y como lo demuestra el fenómeno conocido como de “los cristeros”; se determina la prohibición de monopolios, entre otros temas.

En términos genéricos, se trata de una Constitución protectora de la población vulnerable, un Estado fuerte y además intervencionista, con tendencia a la laicidad y a las nacionalizaciones, principalmente, de los recursos naturales, todo lo cual se acentúa durante las décadas en que México estuvo regido por un solo partido: el PRI (esto desde 1929).

Ahora bien, esto es a grandes rasgos lo que presenta u ofrece la Constitución mexicana de 1917 y lo que significó en su época. Cabe preguntarse, en forma adicional, si esto influyó en el resto de América Latina o no y en qué términos. Adelanto la hipótesis de que su influen-

cia fue pequeña e indirecta, ya que, respetando sus avances sociales, cada país en el fondo se orientó por sus propios intereses o demandas. Esto se ve claramente en el desarrollo constitucional del Perú.

## EL CONSTITUCIONALISMO PERUANO EN EL SIGLO XX

En forma parecida a lo sucedido en otros países de nuestro entorno, el Perú ha tenido varias Constituciones en su devenir histórico. Para sólo referirnos al siglo XX, hemos tenido cuatro: 1920, 1933, 1979 y 1993, esta última la que actualmente está en vigor. ¿Cómo se desarrollaron?

Cuando el siglo XX se inicia, lo hace en el tramo final de lo que en Europa se conocía como la *belle époque* y que aquí el historiador Jorge Basadre calificó como “república aristocrática”, que según él termina en 1919. Pues bien, en esos años hubo diversos movimientos de carácter social, como fueron la fundación de la Asociación Pro-Indígena en 1908; la huelga de sindicatos obreros generalizada (1905 en adelante); las luchas por la jornada de las ocho horas, que se formaliza en 1918; la reforma universitaria en 1918 alentada por el célebre movimiento de Córdoba y apoyada con las visitas de Gabriel del Mazo y Alfredo L. Palacios a Lima, la cual finalmente se impone en el medio peruano en 1919; los ecos de la Revolución mexicana, agrandados por la presencia en ella de un gran poeta de enorme prestigio en ese entonces, José Santos Chocano, quien —entre otros cargos— fungió como secretario de Pancho Villa, y, por cierto, la Revolución rusa, que fue, como reza el título del famoso libro de John Reed, *Los diez días que estremecieron al mundo*. Del resto, o sea, del fin de la Gran Guerra, del reparto del mundo efectuado por los aliados en París en 1919, lo del derrumbe de los imperios centrales, se sabía únicamente lo que decían los cables de entonces.

El texto de la Constitución mexicana fue conocido, pero no existen comentarios de ella y de la época;<sup>2</sup> sin embargo, sí se conocen comentarios de algunas Constituciones europeas publicados en revistas

<sup>2</sup> Como excepción está el artículo de Alberto Arca Parró, intitulado “Tendencias constitucionales en la América Latina”, *Mercurio Peruano*, núm. 65, noviembre de 1923.

contemporáneas (de países nuevos, como Austria y Checoslovaquia, fruto del desmembramiento del Imperio austro-húngaro). De hecho, las Constituciones nuevas fueron conocidas poco después. Así, por ejemplo, en el conocido libro de Boris Mirkine-Guetzévitch, intitulado *Les Constitutions de l'Europe nouvelle*,<sup>3</sup> figuran todas ellas; pero al ser traducidas al castellano con el nombre de *Las nuevas Constituciones del mundo*<sup>4</sup> se agregan dos Constituciones en calidad de apéndices: la del Uruguay de 1917, seguramente por su modelo colegiado, y la de México del mismo año.

Ahora bien, esta primera Constitución peruana de 1920 ¿qué influencias tuvo? El acreditado historiador Jorge Basadre dice que en ella influyó “desteñidamente la Constitución mexicana de 1917”,<sup>5</sup> en lo cual acierta. Además, este historiador agrega que en ella tuvo influencia la Constitución alemana de 1919, más conocida como Constitución de Weimar, criterio bastante generalizado, pero esto no ha sido comprobado. Más bien, un estudioso de la cultura alemana y de su influencia en el derecho peruano sostiene todo lo contrario, pues la casi coetaneidad de ambas hacía imposible la influencia de la alemana en la peruana, y porque, asimismo, los textos de la alemana se conocerían sólo a partir de 1920 —primero en francés y luego en castellano—, y los trabajos sobre ella por estudiosos extranjeros serán a partir de la década de 1920.<sup>6</sup> Por cierto, nada existe sobre la influencia soviética a nivel constitucional, pese a la vasta divulgación que sobre la Revolución rusa hicieron algunos teóricos de la época, en especial José Carlos Mariátegui y Víctor Raúl Haya de la Torre, y las posteriores crónicas de César Vallejo en 1931, pero con otro enfoque (si bien los dos primeros divulgaron también el fenómeno mexicano, mas desde una óptica política).

Podemos, pues, decir que la influencia mexicana se da en la Constitución peruana de 1920 en forma discreta, ya que el modelo y el contexto mexicano son muy distintos al peruano. Esto lo veremos con más calma.

<sup>3</sup> París, Delagrave, 1928.

<sup>4</sup> 2a. ed., Madrid, Editorial España, 1931.

<sup>5</sup> *Historia de la república del Perú*, Lima, Ediciones El Comercio, 2005, t. 14, p. 40.

<sup>6</sup> Estuardo Núñez, *La influencia alemana en el derecho peruano*, Lima, Lib. e Imp. Gil, 1937.

Después de la Constitución de 1920, que contiene valiosos rescates de orden social, pero que sirvió para una larga dictadura reeleccionista, es que se aprueba la Constitución de 1933, la cual curiosamente tiene larga vida. En ella lo que se hace es recoger los aspectos sociales de la de 1920, prohibir tajantemente la reelección presidencial y crear como cosa nueva el Senado Funcional, de acuerdo a las tendencias corporativas de la época, aunque nunca llegó a instalarse. En estos debates estuvieron presentes algunas de las Constituciones de posguerra, sobre todo la española de 1931, fruto de la Segunda República. No hay, pues, presencia directa mexicana, salvo la que viene tomada de la carta de 1920.

La Constitución de 1979 marca una nueva etapa del constitucionalismo peruano. Así como la de 1920 representó la incorporación al mundo constitucional de la problemática social, aquélla lo fue, principalmente, en el campo de los derechos humanos, las nuevas instituciones políticas y la apertura al campo internacional, con cierto eclecticismo en la parte económica, en un apartado amplio, muy concesivo y que no existió en anteriores Constituciones. Estuvo presente el constitucionalismo de posguerra que, en realidad, es una nueva navegación del mundo constitucional, al cual algunos en ánimo festivo y, por cierto, nada riguroso califican como “neoconstitucionalismo”, que por sus años ha dejado de ser “neo”.

La Constitución de 1993 representa o recoge como eco los vientos liberales que iniciaron los gobiernos de Thatcher y de Reagan emparentados con el llamado “Consenso de Washington”. En el fondo es una precisión de orden liberal, adelgazando en esta parte lo que venía de atrás en materia social, y con algunas precisiones importantes, aunque con ciertos tonos autoritarios propios del momento. Siendo como el anterior fruto de un golpe de Estado y del talante vertical de Fujimori, se quiso cambiarla en todo, y en parte cuando cayó éste, pero no se ha podido, salvo en pequeños aspectos, por falta de voluntad política.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que la influencia mexicana en el constitucionalismo peruano sólo pudo darse en la Constitución peruana de 1920, si bien en forma bastante limitada.

## LA ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1920

Como lo he señalado, la Constitución de 1920 es fruto de un movimiento golpista que se da en 1919, bajo el pretexto de garantizar la pureza de las elecciones. El gobernante depuesto estaba en los días finales de su periodo presidencial, así que no hubo, en general, demasiadas protestas contra este hecho, sino por el contrario, existió expectativa, y como de costumbre, una de las modalidades para justificar lo sucedido era reformar la Constitución de 1860, vigente en ese entonces. Para ello se rodearon de gente de muy alto nivel, empezando por el presidente de la Asamblea Nacional, que en este caso fue Mariano H. Cornejo, político de vieja data y además prominente académico, quien fue autor de una *Sociología general* publicada en España en 1908, y que luego de ser manual en muchas de nuestras universidades del continente fue traducida al francés. Otro miembro de la Asamblea Nacional y presidente de la Comisión de Constitución fue Javier Prado, político, financista con ribetes de mecenas y académico ilustre que había sido rector de la Universidad de San Marcos. En la exposición de motivos de la reforma propuesta —que terminó cambiando íntegramente el texto constitucional— se señala que sus fuentes han sido la tradición constitucional del país; además, el resultado del plebiscito realizado semanas atrás, en donde se privilegiaron diecinueve puntos claves de la reforma, y cita solamente las Constituciones de los Estados Unidos, Argentina y Brasil.<sup>7</sup> En los debates se nota igual tesitura, si bien con algunas excepciones. Así, en el *Diario de los debates de la Asamblea Nacional de 1919*,<sup>8</sup> las intervenciones de Prado van en esa misma línea, y entre otros puntos señala:

...la reforma de nuestra Constitución... y en ella ha ampliado considerablemente las garantías nacionales e individuales y ha consagrado muy importantes derechos sociales, pero sin espíritu autárquico y disociador... a la barbarie siniestra de las luchas de clases, opone la bandera paternal de la armonía, la solidaridad y de la cooperación social.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> *Proyecto de reforma de la Constitución del Perú presentado por la Comisión de Constitución*, Lima, Imp. La Opinión Nacional, 1919.

<sup>8</sup> Lima, Imp. Torres Aguirre, 1922, vols. I y II.

<sup>9</sup> *Ibidem*, vol. I, pp. 482 y 483.



Otro de los miembros de la Asamblea y que sería hombre importante del régimen, Pedro José Rada y Gamio, hace referencias a México, pero muy al pasar y sin vinculación directa al aspecto social.<sup>10</sup>

Sin embargo, al instalarse la Asamblea Nacional, su presidente Mariano H. Cornejo el 24 de septiembre de 1919, y casi en calidad de recomendación, decía expresamente: “La ignorancia y la malicia han pretendido oponer el derecho de huelga al arbitraje obligatorio, que es su protección. En la moderna constitución mexicana constan ambos principios, inseparables porque se completan e integran”.<sup>11</sup>

En los medios se recogen algunas referencias, en especial en el diario *El Comercio*, que inserta el discurso del presidente Leguía al referirse a la nueva Constitución, la cual describe en términos generales y más bien centrados en la necesidad de su cambio, pues la anterior, según decía, era anticuada y estaba desfasada.<sup>12</sup>

De ello se desprende que, sin lugar a dudas, la Constitución mexicana de 1917 era conocida, aunque su influencia fue mínima, alcanzando algunos tópicos, como los de la propiedad del subsuelo y la no propiedad para extranjeros dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera (que aparecen en los artículos 39 y 42 de la Constitución de 1920).

## POSICIÓN DE LA DOCTRINA

Los manuales que se publicaron durante la década de los veinte son muy pocos. Un notable profesor de la época, Manuel Vicente Villarán, hace referencia a los aspectos sociales de la nueva carta, pero no realiza mención alguna a México —si bien es cierto que se trató de una exposición básicamente para alumnos—.<sup>13</sup> Toribio Alayza Paz-Soldán elaboró dos manuales importantes: el primero vinculado a la Constitución de 1920,<sup>14</sup> que toca los aspectos sociales, mas no hace referencia

<sup>10</sup> *Ibidem*, vol. I, pp. 713 y 714.

<sup>11</sup> A. Belaunde y J. Bromley, *La Asamblea Nacional de 1919. Historia de la Asamblea y galería de sus miembros*, Lima, 1920.

<sup>12</sup> *El Comercio*, 19 de enero de 1920.

<sup>13</sup> *Programa detallado de derecho constitucional. Segunda parte. Derecho constitucional peruano*, Lima, Lib. e Imp. Gil, 1920.

<sup>14</sup> *Derecho constitucional general y del Perú*, Lima, Emp. Edit. Cervantes, 1928.

alguna a la Constitución mexicana. Años después, Toribio Alayza será también importante comentarista de la posterior Constitución peruana de 1933.

Lizardo Alzamora Silva, durante años profesor de la materia en la Universidad de San Marcos, realiza una referencia tangencial a la influencia de la Constitución mexicana.<sup>15</sup>

Interesante es el caso de Graham H. Stuart, profesor de la Universidad de Stanford, quien pasó unos meses en Lima a mediados de la década de los veinte, haciendo investigaciones en la Universidad de San Marcos, en donde tuvo acceso a fuentes y a personalidades del medio que habían vivido ese momento político y constitucional, del que salió un importante libro.<sup>16</sup>

José Pareja Paz-Soldán, en sus *Comentarios a la Constitución nacional*,<sup>17</sup> si bien referida a la carta de 1933, comenta entre los antecedentes la influencia que en 1920 tuvo, entre otras, la Constitución mexicana de 1917,<sup>18</sup> y remite al artículo de Alberto Arca Parró ya mencionado.

#### ALGUNAS AMISTADES CON PERSONALIDADES MEXICANAS

Existen varias personalidades mexicanas con las que se tuvo contacto, entre las que mencionamos, de manera especial, a José Vasconcelos, importante pensador que estuvo cerca de los tumultuosos años de la Revolución mexicana e intervino posteriormente, de manera activa, en la política y en actividades académicas vinculadas con la Universidad Nacional Autónoma de México, a la que dotó del escudo y lema que hasta ahora se usa (“Por mi raza hablará el espíritu”). Vasconcelos tuvo amistad con intelectuales peruanos que más adelante serían figuras importantes en la vida política y cultural del país, como es el caso de Luis

<sup>15</sup> *Programa razonado de derecho constitucional del Perú. Historia constitucional del Perú*, Lima, Lib. e Imp. Gil, 1944.

<sup>16</sup> Graham H. Stuart, *The Governmental System of Peru*, Washington, Carnegie Institution, 1925. Si bien Stuart presenta un panorama histórico y de análisis, no deja de mencionar la influencia de la Constitución de México. *Ibidem*, p. 26.

<sup>17</sup> Lima, s.c., 1939.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 12.

Fernán Cisneros, Víctor Andrés Belaunde y José de la Riva Agüero. Al morir éste y ha pedido de Belaunde, Vasconcelos escribió un hermoso ensayo no recogido en sus *Obras completas* y que empieza así:

En un período extraño de mi vida, suerte de sonambulismo, cargado de amarguras y alegrías en contraste violento, tuve la fortuna de encontrarme con José de la Riva-Agüero y Osma. Corría el año de mil novecientos diez y seis, en la vieja Lima de los virreyes, todavía sin modernizar. En el aire, brumas que hacen muelle: voluptuoso el ambiente; en los rostros luz y sonrisa. Y mucha juventud en las almas, pese al marco antiguo de la ciudad. Entre todos, ya desde entonces, sobresalía Riva Agüero...

En la parte final, Vasconcelos agregaba: "...la Academia Mexicana de la Lengua, rinde homenaje al colega que ya es entre nosotros una memoria esclarecida; para mí, el recuerdo de un consuelo que me dio la vida, cuando me era más necesario".<sup>19</sup>

Esto también lo podemos decir de Víctor Andrés Belaunde, que lo reencontró y fue su invitado especial en las fiestas del centenario de México en 1921, tal como lo cuenta en sus memorias.<sup>20</sup>

De la generación posterior destaca la presencia en México de Víctor Raúl Haya de la Torre, quien deportado del Perú, radicó en ese país en 1923 y fue secretario personal de Vasconcelos. Haya de la Torre señala que en un acto llevado a cabo el 7 de mayo de 1924 en el local de la Federación de Estudiantes de México se fundó el APRA, o sea, la Alianza Popular Revolucionaria Americana, que tanta importancia tuvo a nivel latinoamericano, y en especial en el Perú a nivel político, donde quedó formalizada su fundación en 1930 y que existe hasta ahora (partido político que, curiosamente, ha sobrevivido a su fundador fallecido en 1979).

En el plano humano y aventurero debemos mencionar al gran poeta José Santos Chocano, quien participó activamente en la Revolución mexicana, a la cual se adhirió desde la época de Madero,

<sup>19</sup> José Vasconcelos, "Homenaje a Riva-Agüero", *Mercurio Peruano*, año XIX, vol. XXV, núm. 213, diciembre de 1944.

<sup>20</sup> Víctor Andrés Belaunde, *Trayectoria y destino. Memorias completas*, Lima, Ediventas, 1967, 2 vols.

llegando al extremo de que en marzo de 1916, siendo secretario de Pancho Villa, fue apresado y Carranza ordenó su fusilamiento, lo que no se concretó.<sup>21</sup>

## EL “AMPARO AGRARIO” EN 1974

Como se sabe, el amparo como instrumento protector de la Constitución nace en México a mediados del siglo XIX, en concreto en la Constitución yucateca de 1841, que luego se extiende a nivel federal, consagrado en la Constitución de 1857 y, por cierto, en la vigente de 1917. La institución como tal tuvo influencia en América Latina, empezando por los países centroamericanos a fines del siglo XIX y luego iniciada ya la década de 1920 en algunas provincias argentinas, desde donde su despegue fue lento y con diversas modalidades. Lo cierto del caso es que el amparo mexicano en cuanto elemento omnicompreensivo, o sea, como instrumento único de protección, no tuvo ninguna influencia como totalidad, sino sólo parcialmente. Esto se debe, en parte, a la presencia del habeas corpus desde 1830 en Centroamérica y casi en paralelo en el Imperio del Brasil. En el caso del Perú, lo que hubo desde un inicio fue habeas corpus, pero deformado con respecto a sus alcances y con una amplitud desmedida, y así durante mucho tiempo.

El problema de la tierra, que no sólo era agudo, sino que era uno de los pilares de la Revolución mexicana, aparece en el Perú a mediados de 1950 y se vuelve una necesidad política una década más tarde. Iniciado formalmente el proceso de reforma agraria en 1964, se radicaliza con la llegada de los militares al poder (1968-1980), quienes para garantizar un rápido cumplimiento de la reforma agraria crean un fuero agrario especial (jueces agrarios en todo el país y un Tribunal Agrario en Lima) al margen del Poder Judicial e independiente de éste, que sólo trataría problemas de aplicación de la legislación agraria, principalmente de las expropiaciones que se hacían. El asunto es que como siempre sucede en un gobierno militar que actúa sin frenos, no sólo expropiaron lo expropiable, sino lo que no podía hacerse; es decir, empezaron a suceder

<sup>21</sup> Chocano murió en 1934 bajo condiciones trágicas en la ciudad de Santiago de Chile; su mejor biografía es la de Luis Alberto Sánchez, *Aladino o vida y obra de José Santos Chocano*, México, Lib. Mex Editores, 1960.

los abusos y cada vez en mayor escala, lo cual ocasionó la aparición de focos de resistencia a nivel campesino y de pequeños propietarios.

Frente a esto y consciente de los excesos cometidos —expropiación de parceleros pequeños o áreas muy reducidas o fundos que cumplían los requisitos de ley— se creó en 1974 por ley expresa el “recurso de amparo”, que era una demanda directa en instancia única presentada ante el Tribunal Agrario —y no ante los jueces agrarios—, en la cual el peticionario solicitaba la derogación del decreto supremo expropiatorio expedido por el sector agricultura del gobierno, alegando que no se encontraba en los supuestos para que dicha propiedad agraria sea expropiable; esto es, era un recurso de amparo a favor de los propietarios y en contra del Estado. Lamentablemente, debido a que dicho dispositivo legal fue fruto de un gobierno militar —el Congreso estaba cerrado—, no se tienen antecedentes que expliquen cómo se llegó a ello; pero por información personal que me proporcionó Guillermo Figallo Adrianzén —jurista asesor del gobierno militar de entonces, maestro universitario experto en materias agrarias y que presidió durante años el Tribunal Agrario—, este modelo se tomó del “amparo mexicano” en la vertiente surgida de la reforma de 1963.<sup>22</sup>

Este dispositivo fue útil y evitó algunos desmanes. Pero cuando vino el debate constituyente posterior en 1978-1979 se optó por la versión platense o argentina del amparo, que fue incorporada en la Constitución de 1979, al lado del habeas corpus, como defensa procesal de los derechos fundamentales distintos al de la libertad individual. Es decir, el habeas corpus quedó limitado a la defensa de la libertad ambulatoria, y el amparo, por su parte, a los demás derechos. Hasta ahora así ha quedado.

## INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

El artículo 136 de la Constitución mexicana en su versión original y no reformado señala lo siguiente:

<sup>22</sup> Domingo García Belaunde, “Amparo mexicano y habeas corpus peruano”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XIII, núm. 39, septiembre-diciembre de 1980.

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recupere su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta.

Este artículo pasó, con ligeras variantes, a la Constitución de Venezuela de 1961 en su artículo 250, pero con un agregado que no estaba antes y que es el siguiente:

El Congreso podrá decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo de la usurpación, para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado.

Esta versión —originada en el texto mexicano de 1917 y completada por el venezolano de 1961— se incorporó a la Constitución peruana de 1979 en su artículo 307, si bien con algunos ajustes.<sup>23</sup> La influencia mexicana se dio de forma indirecta, pues lo que se tuvo a la mano en los debates fue la Constitución venezolana.

Este artículo no se ha reiterado en la vigente Constitución de 1993 y jamás fue aplicado. A nivel jurisdiccional se intentaron algunos procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional, reinstalado democráticamente en 2001, para “derogar” la Constitución de 1993 y restablecer la de 1979, invocándose, precisamente, el artículo 307 mencionado. El Tribunal Constitucional no acogió las demandas y endosó dicha responsabilidad al Poder Legislativo, que al final se desentendió del problema.

#### A MANERA DE CONCLUSIÓN

La importancia de la Revolución mexicana en la historia de nuestra América es indudable, así como los frutos —no todos— que de ella

<sup>23</sup> Así lo ha destacado Alberto Borea Odría en su *Manual de la Constitución. Para qué sirve y cómo defenderte*, Lima, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2016.

derivaron. Uno de ellos es la Constitución sancionada en Querétaro en 1917 y que sin lugar a dudas, contando alzas y bajas, ha sido beneficiosa para el país. Pero su influencia en sentido estricto se ha notado poco, y de ello hemos querido dejar constancia en lo referente al Perú.

